SECRETARÍA:
A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora en el término concedido no subsanó la demanda. Sírvase Proveer.
Cali, enero 14 de 2022
La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.
Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)
Interlocutorio No. 006
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00378-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, propuesta por EDGAR CHICUE ESCOBAR y OTROS, mediante apoderada judicial, contra PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S y OTRO, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse subsanado dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

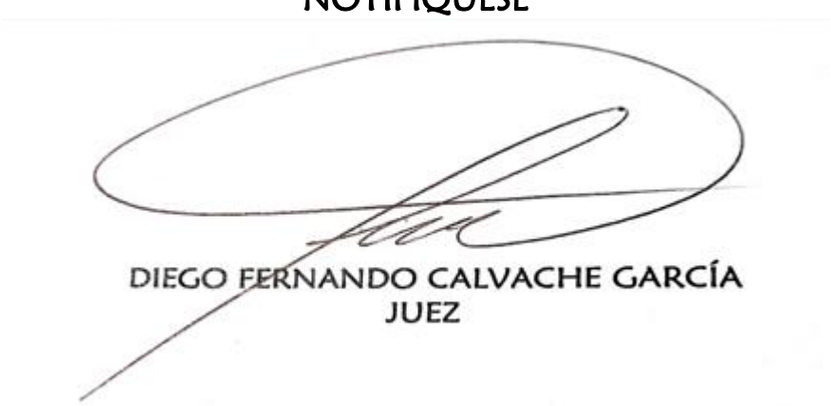

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om